



**CARGO**

**Sumilla: Denuncia por exposición de personas al peligro.**

**SEÑOR FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TURNO:**

**PEDRO SPADARO PHILIPPS**, identificado con DNI N°15362822, y con domicilio real y procesal en Jr. Azángaro N° 468- of. 711. Lima 01; con el debido respeto me presento ante usted y digo:

Que, solicito su intervención, por la presunta comisión del delito de **EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO; delito previsto y penado en el Artículo 125° del Código Penal**, que señala: "El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años". **Contra ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, contra el Director General de la Policía Nacional, señor Gral. JORGE FLORES GOICOCHEA, contra el señor CARLOS TORIBIO PRADO MAGGIA, Director Ejecutivo de la Sanidad de la Policía, y contra los que resulten responsables;** por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

- 1.- El suscrito es Congresista de la Republica, y en ejercicio de su función fiscalizadora, acude a su despacho a fin que intervenga en merito a la denuncia pública que el día de ayer 18.05.2014, se propalo en el medio de comunicación, America TV, a través del programa periodístico Cuarto Poder, sobre la situación del Hospital de Policía.
- 2.- El informe mencionado, desnuda la situación en la que son atendidos los pacientes del Hospital de Policía "Luis N. Saenz" ubicado en la Av. Brasil cdra. 26 S/N, los cuales son trasladados en un ascensor de carga como bultos, exponiendo sus vidas a diario, en un ambiente inadecuado para personas en

estado grave, y que no reúne las mínimas condiciones de seguridad ni de sanidad.

3.- Este hecho es un grave atentado contra la salud de los pacientes, y reúne las características típicas establecidas del delito denominado Exposición de Personas al Peligro, normado en el artículo 125º del Código Penal.

4.- Por lo tanto, esta situación debe ser constatada, a fin que se tomen las medidas correctivas y se establezcan las responsabilidades del caso, a fin que no quede impune el más mínimo daño que sufran los pacientes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **1.- DEL DELITO DE EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO.**

Señor fiscal el delito de **EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO** previsto y penado en el Artículo 125º del Código Penal señala:

Art. 125º.-

"El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años"

### **MEDIOS PROBATORIOS**

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- El informe periodístico emitido el 18.05.2014. por el programa Cuarto Poder de América Televisión.

### **POR TANTO**

A usted señor Fiscal solicito tener presente lo expuesto y tomar las acciones correspondientes a la brevedad.

Lima, 19 de mayo de 2014.

  
**PEDRO SPADARO PHILIPPS**